



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de abril de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 7 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir adjunto al Comité el informe nacional de Lituania sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de abril de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Lituania al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en relación con la República Popular Democrática de Corea

De conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad y con referencia al informe nacional de Lituania de 15 de enero de 2007 (S/AC.49/2007/5), Lituania presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) la siguiente información actualizada respecto de las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y a título nacional por Lituania con el objeto de aplicar eficazmente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los párrafos 9 y 10 y 18 a 20 de la resolución 1874 (2009).

El 22 de diciembre de 2010, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Decisión 2010/800/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Posición Común 2006/795/PESC*. La decisión reiteró el embargo de armas y material relacionado y la prohibición de exportar ciertos bienes y tecnologías que figuraran en la lista de las Naciones Unidas, incorporó un embargo adicional de bienes y tecnologías determinados que pudieran contribuir a la realización de programas nucleares o programas relacionados con misiles balísticos o con armas de destrucción en masa y prohibió la adquisición de armas, material conexo y otros artículos y tecnologías que figuraran en la lista de las Naciones Unidas. Asimismo, prohibió la prestación de ciertos servicios y la exportación de artículos de lujo, los nuevos compromisos de concesión de subvenciones, la asistencia financiera y los préstamos en condiciones concesionarias, introdujo el impedimento de entrada y la congelación de los fondos y recursos económicos de las personas incluidas en la lista e incorporó la prohibición de proporcionar apoyo financiero al comercio cuando dicho apoyo pudiera contribuir a la realización de programas nucleares o programas relacionados con misiles balísticos o con armas de destrucción en masa. La decisión sentó las bases para ejercer una mayor vigilancia sobre las actividades que las instituciones financieras de la UE realizan con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y sus sucursales, filiales y otras entidades financieras que no estén domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea, y para inspeccionar los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o que procedan de ese país y aplicar el requisito de proporcionar información previa sobre cargamentos. La decisión también prohibió la prestación de servicios de aprovisionamiento o suministro a buques e incorporó medidas encaminadas a impedir algunos tipos de enseñanza y formación especializada.

El 27 de marzo de 2007, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea*. El reglamento prohibió la exportación de ciertos bienes y tecnologías, la importación y adquisición de bienes y tecnologías

* El texto al que se hace referencia puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

que figuraran en la lista de las Naciones Unidas, la exportación de artículos de lujo y la prestación de ciertos servicios, y sentó las bases jurídicas para congelar fondos y recursos económicos.

El 22 de diciembre de 2009, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) núm. 1283/2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea*. El reglamento introdujo una prohibición adicional respecto de la exportación e importación de ciertos bienes y tecnologías que pudieran contribuir a los programas nucleares y los programas relacionados con misiles balísticos o con armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, reiteró el requisito de proporcionar información previa sobre cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o que procedan de allí, prohibió la prestación de ciertos servicios de aprovisionamiento o suministro a buques de la República Popular Democrática de Corea y esbozó las medidas que deberán adoptar las instituciones financieras y de crédito de la UE para ejercer vigilancia respecto de las actividades que realizan con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y sus sucursales, filiales y otras entidades financieras que no estén domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea. El reglamento incluyó una lista de bienes y tecnologías sujetos a la prohibición de exportación e importación (exceptuando los artículos de lujo) y una lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican las medidas.

El 29 de junio de 2010, el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) núm. 567/2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea*. El reglamento incorporó una lista adicional de bienes y tecnologías sujetos a la prohibición de exportación e importación (exceptuando los artículos de lujo).

El 22 de diciembre de 2010, la Comisión de la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) núm. 1251/2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea*. El reglamento actualizó la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican las medidas, cuyos fondos y recursos económicos se deben congelar.

Se ha informado debidamente a las autoridades competentes de Lituania acerca de la aprobación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad y la aplicación de mecanismos jurídicos de la UE que prevén la adopción de medidas restrictivas encaminadas a ejercer una vigilancia estricta en relación con la República Popular Democrática de Corea. La información sobre las sanciones impuestas puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania.